

51-A-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil trece.

A sus antecedentes el oficio ref. O.468 suscrito por la señora ***** , apoderada general judicial con cláusula especial de la señora Gloria Margarita Calderón Sol de Oñate, Alcaldesa Municipal de San Salvador, presentado el veintitrés de septiembre del corriente año, con la documentación que adjunta.

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La señora ***** informa que el vehículo N 11-157 es propiedad de la Municipalidad de San Salvador, está catalogado como de uso institucional operativo y asignado al señor ***** , Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, y es manejado por los señores ***** y ***** .

Adicionalmente, expone que la finalidad a la que el vehículo está destinado es para transporte y traslado del Director de la Unidad, en el ejercicio de sus funciones, las cuales debe cumplir a cualquier hora y día calendario.

Finalmente, agrega el detalle de actividades y la bitácora de comisiones realizadas durante el mes de junio del presente año.

II. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental en lo sucesivo LEG y 83 inciso final de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, de la información obtenida durante la investigación preliminar no se advierten conductas u omisiones constitutivas de transgresiones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

Además, no fue posible individualizar a la persona a quien se le atribuye el supuesto uso indebido del vehículo placas N 11-157, ni la época en que ello habría ocurrido.

En ese sentido, no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de *utilizar los bienes públicos únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

Por tanto, con base en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 83 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN